



**INICIA PROCEDIMIENTO DE INVALIDACIÓN  
RESPECTO DEL LLAMADO A CONCURSO  
PARA PROVEER EL CARGO DE JEFE DE  
DEPARTAMENTO QUE INDICA.**



**RESOLUCIÓN EXENTA N° 416**

**SANTIAGO, 04 MAY 2026**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que fija bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda; el Decreto N° 69, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento sobre concursos del Estatuto Administrativo; la ley N° 21.730, que crea el Ministerio de Seguridad Pública; el D.F.L. N° 1-21.730, de 2025, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que fija plantas de personal de la Subsecretaría de Prevención del Delito y de la Subsecretaría de Seguridad Pública, determina fecha de iniciación de funciones del Ministerio de Seguridad Pública y regula otras materias; el Decreto N° 47, de 11 de marzo de 2026, del Ministerio de Seguridad Pública, que nombra Subsecretario de Seguridad Pública; la Resolución Exenta N° 242, del 02 de julio de 2025, de la Subsecretaría de Seguridad Pública, que Constituye Comité de Selección para la Provisión de Cargos de Jefe de Departamento Directivo de Tercer Nivel Jerárquico; la Resolución Exenta N° 509, del 27 de octubre de 2025, de la Subsecretaría de Seguridad Pública, que designa Integrante Suplente para Comités de Selección de Concursos para la Provisión Cargos de Jefe de Departamento de Tercer Nivel Jerárquico de la Subsecretaría de Seguridad Pública; la Resolución Exenta N° 680, del 11 de diciembre de 2025, de la Subsecretaría de Seguridad Pública, que llama a Concurso para proveer cargo de Jefe/a de Departamento y Aprueba Bases que indica; la Resolución Exenta N° 106, del 05 de febrero de 2026, de la Subsecretaría de Seguridad Pública, que Modifica la Resolución Exenta N° 608, de 2025, que Llama a Concurso para Proveer Cargo de Jefe/a de Departamento y Aprueba las Bases correspondientes; la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y demás normativa aplicable y antecedentes tenidos a la vista.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, 5° y 11 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los órganos de la Administración deben observar, en el ejercicio de sus competencias, los principios de juridicidad, control, eficiencia, eficacia, y responsabilidad, debiendo ajustar sus actuaciones al ordenamiento jurídico y adoptar las medidas necesarias para resguardar la regularidad y continuidad de la función pública.

2. Que, por medio de la Ley N° 21.730 se creó el Ministerio de Seguridad Pública y de conformidad con lo dispuesto en el citado DFL N° 1 - 21.730, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se fijaron sus Subsecretarías y sus respectivas plantas de personal, entraron en funcionamiento a partir del 1° de abril de 2025. Asimismo, dicho cuerpo normativo reguló el traspaso de personal desde la Subsecretaría del Interior, la Subsecretaría de Prevención del Delito y del Servicio de Gobierno Interior,

sin solución de continuidad, a la Subsecretaría de Seguridad Pública, que se materializó a través de los respectivos Decretos Exentos expedidos por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y se regularon otras materias.

3. Que, para el correcto funcionamiento de la Subsecretaría de Seguridad Pública y cumplimiento de las tareas que le corresponden, se han ido proveyendo los cargos vacantes en su planta de personal, fijada en el artículo 3° del cuerpo normativo citado en el considerando anterior, específicamente los cargos Directivos de tercer nivel jerárquico, correspondientes a jefe/a de Departamento, los cuales se rigen por lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

4. Que, de esta forma, mediante Resolución Exenta N° 242, de fecha 02 de julio de 2025, se constituyó el Comité de Selección para los Concursos de Provisión de Cargos de Jefe de Departamento, correspondientes al Tercer Nivel Jerárquico, el cual quedó conformado por seis integrantes, de los cuales cinco correspondían a Jefes de División, grado 3° E.U.S., de la Subsecretaría de Seguridad Pública, a dicha data, debidamente individualizados con nombre y cédula de identidad, y por la actual Jefa del Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas, grado 5° E.U.S.; complementándose lo anterior, mediante la Resolución Exenta N° 509 de fecha 27 de octubre de 2025, que se designó a Integrante Suplente para Comités de Selección de Concursos para la Provisión Cargos de Jefe de Departamento de Tercer Nivel Jerárquico de la Subsecretaría de Seguridad Pública, al ex Jefe de la División de Administración y Finanzas y Personas, grado 3° E.U.S., de esta Subsecretaría.

5. Que, mediante Resolución Exenta N° 286, de fecha 24 de julio de 2025, esta Subsecretaría llamó a Concurso Público y aprobó las Bases para proveer el cargo de Jefe/a de Departamento Grado 4° E.U.S., de su Planta de Directivos, para desempeñarse en el Departamento de Orden Público y Eventos Masivos de la División de Seguridad y Orden Público.

6. Que, posteriormente, mediante Resolución Exenta N° 510, de 2025, de la Subsecretaría de Seguridad Pública, dicho proceso concursal fue declarado desierto debido a la falta de postulantes idóneos para su provisión.

7. Que, en atención a lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el artículo 50 del Reglamento sobre concursos del Estatuto Administrativo, se dictó la Resolución Exenta N° 680, de fecha 11 de diciembre de 2025, donde esta Subsecretaría aprobó nuevas Bases y llamó a Concurso Público para la provisión del cargo de jefatura antes indicado, estableciendo las etapas, órganos intervinientes, criterios de evaluación y plazos aplicables al respectivo proceso concursal, constituyendo dichas bases el marco jurídico vinculante del certamen.

En cuanto a los plazos aplicables al concurso, las referidas bases, que rigen la materia en cuestión, en su numeral 12 establecían claramente como fechas de Calendarización las siguientes: "Publicación en el Diario Oficial" el día 15 de diciembre de 2025; "Recepción y Registro de Antecedentes" entre el 15 y el 29 de diciembre de 2025 hasta las 23:59 horas; "Verificación de Cumplimiento de Requisitos Legales" entre el 30 de diciembre de 2025 y el 06 de enero de 2026; "Evaluación Curricular (Estudios y cursos de formación educacional y de capacitación y Experiencia Laboral)" entre el 07 y el 14 de enero de 2026; "Etapa 3 Aptitudes específicas para el desempeño de la Función" entre el 15 y el 22 de enero de 2026; "Etapa 4 Apreciación Global del/la candidata/a" entre el 23 y el 29 de enero de 2026; y "Finalización del Proceso" hasta el 10 de febrero de 2026.

8. Que, el proceso concursal descrito precedentemente se encontraba a cargo del "Comité de Selección para los Concursos de Provisión de Cargos de Jefe de Departamento, correspondientes al Tercer Nivel Jerárquico", el cual fue constituido mediante la citada Resolución Exenta N° 242, de fecha 02 de julio de 2025, función que le es expresamente atribuida y reiterada en el numeral 5.3 de las Bases Administrativas que rigen el presente certamen.

9. Que, mediante Acta de fecha 26 de enero de 2026, se deja constancia de la sesión del Comité de Selección, instancia en la cual, apartándose manifiestamente de las bases que rigen el proceso concursal y actuando de forma extemporánea, se procedió a modificar la calendarización establecida en el numeral 12 de aquellas, sin expresar fundamento técnico que justificara el retraso en el cumplimiento de las etapas ni contar con un acto administrativo previo de la autoridad que regularizara dicha situación.

En efecto, a la época de dicha sesión, el Comité debía encontrarse ejecutando la Etapa N°4: "Apreciación global del/la candidato/a", conforme a la calendarización vigente, no resultando procedente, ni ajustado a derecho, alterar plazos ya vencidos. Con todo, el Comité acordó extender y reconfigurar las etapas del proceso, fijando la "Evaluación Curricular" hasta el 28 de enero de 2026; la Etapa N°3: "Aptitudes específicas para el desempeño de la función", hasta el 06 de marzo de 2026; la Etapa N°4: "Apreciación global del/la candidato/a", hasta el 20 de abril de 2026; y la "Finalización del Proceso" para el día 29 de mayo de 2026.

Sin perjuicio de lo anterior, dichas modificaciones fueron comunicadas a los postulantes mediante correo electrónico de fecha 30 de enero de 2026, a través del Área de Selección del Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas, sin que conste la existencia de un acto formal de la autoridad que las dispusiera, ni que el Jefe de Servicio haya advertido o corregido el incumplimiento de la calendarización y de la alteración de las bases, en contravención al principio de estricta sujeción a las mismas.

10. Que, no obstante lo obrado, y conforme a lo señalado en el considerando precedente, con fecha 05 de febrero de 2026, mediante Resolución Exenta N° 106, la autoridad prescindió de lo consignado en la respectiva Acta del Comité de Selección, omitiendo, además, hacerse cargo de las actuaciones previamente descritas, que contravienen el principio de juridicidad, en particular, del desfase existente entre la calendarización efectivamente ejecutada y aquella prevista en las bases administrativas que rigen el proceso concursal.

Como complemento de lo expuesto, el respectivo acto administrativo - Resolución Exenta N° 106 de fecha 05 de febrero de 2026 - no solo desatendió la situación irregular derivada del actuar extemporáneo del Comité de Selección, sino que, adicionalmente, fijó una nueva calendarización con fechas distintas tanto de aquellas establecidas en las bases del certamen como de las definidas por el propio Comité, introduciendo una nueva fecha de cierre del proceso - 30 de abril de 2026 - sin que conste respaldo técnico suficiente ni fundamento jurídico que sustente dicha determinación.

De este modo, la autoridad no solo convalidó implícitamente los hechos detectados, sino que además profundizó el apartamiento de los criterios previamente definidos en el procedimiento, vulnerando el principio de estricta sujeción a las bases que rigen el concurso.

11. Que, a mayor abundamiento, se pudo constatar que la última sesión del referido Comité de Selección tuvo lugar el día 26 de enero de 2026, oportunidad en la cual únicamente se alcanzaron a desarrollar las etapas de postulación y recepción de antecedentes, admisibilidad de las postulaciones recibidas, y evaluación de las Etapas N°1: Factor "Estudios y cursos de Formación Educativa y de Capacitación" y N°2: Factor "Experiencia laboral", las cuales, además, ya se encontraban ejecutadas fuera de los plazos previstos en la calendarización establecida en las bases del concurso.

En consecuencia, el proceso concursal quedó inconcluso, truncado y, en los hechos, paralizado a partir de la Etapa N°3, como resultado de la inactividad de la autoridad y de la Administración, sin que se dictara oportunamente acto administrativo alguno destinado a subsanar las irregularidades advertidas desde el mes de enero de 2026, particularmente en lo relativo al incumplimiento de la calendarización fijada en las propias bases concursales ni darle continuidad al proceso en sí, no haciéndose cargo la autoridad tampoco de lo anterior, en la referida Resolución Exenta N° 106 de fecha 05 de febrero de 2026.

**12.** Que, lo precedentemente expuesto se encuentra, además, debidamente consignado en el Memorándum N° 100/2026, de fecha 24 de abril de 2026, del Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas, el cual da cuenta, entre otros antecedentes, de que el Comité de Selección sesionó por última vez con fecha 26 de enero de 2026, quedando pendiente la revisión de la Etapa N°3: Factor "Aptitudes específicas para el desempeño de la función".

Asimismo, el memorándum en comento indica que, durante la primera quincena de febrero de 2026, el Comité de Selección se encontraba de facto disuelto, al carecer de una integración vigente que permitiera su convocatoria y funcionamiento regular, lo que imposibilitó la continuidad de las etapas del proceso. Con todo, la autoridad no adoptó medidas oportunas tendientes a regularizar dicha situación, ya sea mediante la designación de un nuevo Comité o la adopción de decisiones administrativas destinadas a reencauzar el procedimiento, evidenciándose así la interrupción del iter concursal y la imposibilidad material de su prosecución en los términos previstos en las bases del concurso.

**13.** Que, en efecto, los resultados e información de los postulantes relativos a dicha etapa fueron remitidos por la consultora Táctica Consultores SpA, con fecha 25 de febrero de 2026, contratada mediante licitación pública para estos efectos, al Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas de esta Subsecretaría, sin que se diera continuidad al proceso. Lo anterior, por no haberse dictado los actos administrativos pertinentes destinados a la designación de un nuevo Comité de Selección, de conformidad al artículo 4, en especial a los literales b) y c) del Decreto N°69 del 2004, o bien la modificación de las bases del concurso que permitieran informar a los interesados acerca de la disolución del referido Comité y del retardo en las etapas contempladas en la calendarización, , conforme a lo dispuesto en el inciso final del numeral 12 de las bases del concurso, que establece: "*Los eventuales cambios serán informados en la página web del Servicio y/o al correo electrónico proporcionado por los postulantes*".

Es así que el referido Memorándum N° 100/2026 señala, en lo pertinente, que: "*[...] es necesario precisar, que con fecha 01 de febrero de 2026, el comité de selección quedó solo compuesto por tres miembros: 2 titulares y un suplente, toda vez que don Luis Pradenas Helfmann y doña Jennifer Henríquez Sariego, presentaron sus renunciaciones voluntarias como Jefes de División y, por lo tanto, no podían continuar siendo miembros de dicho Comité.*

*En tanto, los miembros de comité titulares, don Nelson Morales Lazo y don Alejandro Urquiza Cruz, durante el transcurso de la primera quincena del mes de febrero hicieron uso de su feriado legal, imposibilitando convocar a sesiones de comité para avanzar en el proceso mismo. En este mismo sentido a contar del 16 de febrero de 2026 la suscrita hizo uso de su feriado legal hasta el 6 de marzo de 2026, inclusive, retomando a sus funciones con fecha 09 de marzo de 2026. Esta última situación imposibilitó que el comité sesionara durante la segunda quincena del mes de febrero, dado que la normativa y jurisprudencia vigente establece que el o la jefa de Departamento de Gestión y Desarrollo de personas es el único miembro que no puede ausentarse de las sesiones de los comités de selección.*

*Todo lo anterior imposibilitó que el comité de selección constituido mediante la Resolución N° 242 de fecha 02 de julio de 2025, pudiera avanzar en el proceso de concurso y validar los resultados de la etapa N° 3 "aptitudes específicas para el desempeño de la función", cuya fecha de término era el 06 de marzo de 2026 y analizar los resultados de la evaluación psicopersonal entregados por la consultora Táctica Consultores con fecha 25 de febrero de 2026.*

*Así las cosas, con fecha 09 de marzo de 2026, retomando la suscrita a funciones, tampoco fue factible convocar a sesión de comité, toda vez, que solo estaban en funciones los miembros titulares del comité, don Nelson Morales Lazo y don Alejandro Urquiza Cruz, no existiendo quórum necesario para realizar sesión, esto es 4 miembros de comité (3 jefes de división más la Jefa de Gestión y Desarrollo de Personas)."*

**14.** Que, en mérito de lo expuesto precedentemente, se aprecia que resultó materialmente imposible avanzar en la culminación de la Etapa N°3: Factor "Aptitudes específicas para el desempeño de la función", como dar paso hacia la Etapa N°4: Factor "Apreciación global del/la candidato/a",

situación que no solo obedece a las circunstancias ya descritas, sino también a la falta de adopción oportuna de medidas administrativas idóneas por parte del Servicio en las oportunidades procesales correspondientes, destinadas a asegurar la continuidad y regular desarrollo del concurso.

Que, la ausencia de gestión eficaz para reconstituir el Comité de Selección o adecuar formalmente el procedimiento impidió dar curso a las etapas subsiguientes, frustrando la elaboración de la nómina de postulantes idóneos y la conclusión del proceso concursal, en los términos expresamente previstos en las bases del concurso.

15. Que, con ocasión de la revisión integral de los antecedentes del proceso concursal efectuada por la autoridad actualmente en ejercicio, y en particular a partir de los antecedentes remitidos tanto por la entidad externa encargada de la evaluación técnica del certamen como por el Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas, esta Subsecretaría ha advertido que las circunstancias previamente descritas inciden en la regularidad del procedimiento.

16. Que, de conformidad con el Principio de Juridicidad que rige la actuación de los órganos de la Administración del Estado, y según la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en el Dictamen N° 11.788, de 2008, de la Contraloría General de la República, las bases que regulan un proceso concursal constituyen un marco normativo obligatorio y vinculante tanto para la Administración como para los postulantes, no pudiendo sus etapas, órganos intervinientes ni mecanismos de evaluación apartarse de lo expresamente previsto en ellas.

17. Que, en consecuencia, atendidas las circunstancias precedentemente descritas, y habiéndose constatado la existencia de irregularidades que afectan la regularidad del procedimiento, esta autoridad dispone el inicio de un proceso de invalidación del concurso de la especie, en conformidad a la normativa vigente, a fin de resguardar los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia e igualdad de los postulantes frente al proceso concursal.

18. Que, a su turno, de acuerdo con el criterio expresado en Dictamen N°7371 de 2017, en la especie procede aplicar las reglas contenidas en el artículo 53 de la ley N° 19.880, que faculta a la Administración para invalidar, de oficio o a petición de parte, aquellos actos administrativos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, constituyendo dicha potestad una manifestación del deber permanente de control de juridicidad y de corrección de la actuación administrativa cuando existan antecedentes fundados que puedan comprometer su regularidad jurídica.

19. Que, existiendo antecedentes fundados que permitan advertir la concurrencia de circunstancias susceptibles de comprometer la juridicidad, la objetividad, imparcialidad, transparencia, igualdad de los postulantes y la estricta sujeción a las bases que rigen el certamen, esta autoridad estima necesario, oportuno y jurídicamente procedente ejercer la potestad prevista en el artículo 53 de la Ley N° 19.880, a fin de resguardar la regularidad del procedimiento y la confianza pública comprometida en los procesos de selección de personal de la Administración del Estado.

#### **RESUELVO:**

1. **INÍCIESE** el procedimiento de invalidación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 19.880, respecto del proceso concursal destinado a la provisión de cargos públicos, aprobado mediante Resolución Exenta N° 680, de fecha 11 de diciembre de 2025, de la Subsecretaría de Seguridad Pública, por las razones de hecho y de derecho expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

2. **CONCÉDASE** a los postulantes que participaron en el proceso concursal un plazo de cinco días hábiles administrativos, contado desde la comunicación de la presente resolución, para formular las observaciones que estimen pertinentes, aducir sus alegaciones y defensas en relación con la decisión que ha tomado la Administración de sustanciar el procedimiento invalidatorio.

**3. NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a los postulantes del proceso concursal, a través de los medios de contacto por ellos registrados, dejándose constancia de su remisión en el expediente respectivo.

**4. PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el sitio web institucional de la Subsecretaría de Seguridad Pública y, en caso de ser procedente, en el Portal de Empleos Públicos, para su debido conocimiento y difusión.

**ANÓTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFÍQUESE**



**ANDRÉS JOUANNET VALDERRAMA**  
**SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

  
PAL/cme

**Distribución:**

- Interesados
- Gabinete de Subsecretario de Seguridad Pública.
- División Jurídico-Legislativo, Subsecretaría de Seguridad Pública.
- División de Administración y Finanzas, Subsecretaría de Seguridad Pública.
- Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas, Subsecretaría de Seguridad Pública.
- Oficina de Partes, Subsecretaría de Seguridad Pública.